



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA Y \_\_\_\_\_**

**No. \_\_\_\_\_**

Los suscritos, **ANA PATRICIA DARAVIÑA CANIZALES** identificada con la cédula de ciudadanía número 29.952.191 de Yocoto - Valle, quien obra como Segundo Suplente del Presidente y como tal Representante Legal Suplente de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX** vocera del Patrimonio Autónomo **FONDO MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA**, administrado en virtud del contrato de Fiducia Mercantil No. 022 del 16 de julio de 2021, comprometiendo única y exclusivamente el patrimonio del citado Fideicomiso, identificado con NIT. 830.054.060-5, quien en adelante se denominará **FONDO MUJER**, de una parte, y por la otra, \_\_\_\_\_, identificada (a) con la cédula de ciudadanía número \_\_\_\_\_ expedida en \_\_\_\_\_, quien actúa en su calidad de \_\_\_\_\_ y como tal de Representante Legal de \_\_\_\_\_, identificada con NIT. \_\_\_\_\_, inscrita en la Cámara de Comercio de \_\_\_\_\_ el (DÍA) de (MES) del (AÑO), bajo el número \_\_\_\_\_ del libro \_\_\_\_\_, quien en adelante se denominará **LA CONTRATISTA**, y quienes en conjunto se denominarán las Partes, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, el cual se regirá por las cláusulas que se insertan a continuación, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA:** Que, el **FONDO MUJER** fue creado a través de Decreto Legislativo 810 del 4 de junio de 2020, donde se autorizó la constitución de un patrimonio autónomo que servirá de vehículo para promover, financiar y apoyar el emprendimiento, la formalización y el fortalecimiento empresarial de las mujeres, que según el artículo segundo del mencionado decreto, “(...) tendrá como objeto la financiación, la inversión y la asistencia técnica destinada a promover financiar y apoyar el emprendimiento, la formalización y el fortalecimiento empresarial de las mujeres en Colombia”.

**SEGUNDA:** Que posteriormente la Ley 2069 de 2020 “Por medio de la cual se impulsa el emprendimiento en Colombia”, en su artículo 47 estableció que el patrimonio autónomo creado mediante el Decreto Legislativo No. 810 de 2020 se denominará “fondo mujer emprende” y que su constitución, administración y secretaría técnica estará a cargo del Fideicomiso INNPULSA COLOMBIA. Así mismo y por medio de la norma referida, el legislador, atribuyó a la Vicepresidencia

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA Y \_\_\_\_\_**

**No.** \_\_\_\_\_

de la República y a la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, la responsabilidad de adoptar los lineamientos de política pública e inversión de sus recursos.

**TERCERA:** En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Legislativo No. 810 de 2020 y en la Ley 2069 de 2020, **FIDUCOLDEX** y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo suscribieron el Otrosí No. 2 al Contrato de Fiducia Mercantil de Administración No. 006 -2017 que modificó la cláusula primera de dicho acuerdo de voluntades, en el sentido de incluir la definición del "**FONDO MUJER EMPRENDE**", y así mismo modificar la cláusula cuadragésima segunda.

**CUARTA:** Que para dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto Legislativo No. 810 de 2020 y en el artículo 47 de la Ley 2069 de 2020 el **DAPRE** e **INNPULSA COLOMBIA** celebraron el Convenio Interadministrativo 018-2021 (para INNpulsa Colombia) 276-21 (para el DAPRE), con el objeto de "*Aunar esfuerzos para constituir el patrimonio autónomo derivado de INNPULSA COLOMBIA denominado "FONDO MUJER EMPRENDE"* (...).

**QUINTA:** Que, en atención de la obligación legal y contractual, **INNPULSA COLOMBIA** en calidad de FIDEICOMITENTE del **FONDO MUJER** y **LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX**, celebraron el contrato de fiducia mercantil de administración número 022-2021 cuyo objeto es la administración del patrimonio autónomo FONDO MUJER EMPRENDE, por parte de Fiducoldex, quien actúa como vocera de este.

**SEXTA:** Que, en virtud del artículo 73 de Ley 2294 de 2023, "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 *"Colombia Potencia Mundial de la Vida"*", el patrimonio autónomo FONDO MUJER EMPRENDE se transformó en el Fondo para la Promoción de la Autonomía y el Emprendimiento de la Mujer, el cual se denominará **MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA**, cuya misión legal será diseñar e implementar acciones e instrumentos financieros y no financieros destinados a apoyar y financiar los proyectos e iniciativas que promuevan la autonomía, el empoderamiento económico y la dignificación del trabajo de las mujeres en Colombia, a través del emprendimiento, la formalización y el fortalecimiento empresarial en condiciones de sostenibilidad ambiental, adaptación al cambio

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA Y \_\_\_\_\_**

**No.** \_\_\_\_\_

climático y considerando las dinámicas económicas y sociales de las regiones, con el propósito de contribuir al cierre de las brechas de género.

**SÉPTIMA:** Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo transitorio del artículo 73 de la Ley 2294 de 2023, el 22 de diciembre de 2023 se suscribió cesión de la posición contractual del **PATRIMONIO AUTÓNOMO INNPULSA COLOMBIA** al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA - DAPRE**, por lo que, a partir de esa fecha el FIDEICOMITENTE del contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No. 022-2021 es el **DAPRE**.

**OCTAVA:** Por disposición del artículo 5 del decreto Legislativo 810 de 2020, el artículo 47 de la Ley 2069 de 2020 y el artículo 73 de la Ley 2294 de 2023, el régimen de contratación y administración de los recursos del patrimonio autónomo que se constituye en virtud del contrato de fiducia será el derecho privado.

**NOVENA:** Que, la Subdirección de Programas, en su calidad de responsable de la coordinación técnica de las estrategias del Fondo Mujer, lidera el proceso de implementación de estos instrumentos, el cual inicia con la planeación de la ejecución de los convenios y/o contratos mediante los cuales se materializan las estrategias y programas, y culmina con el cierre del respectivo expediente contractual.

En este contexto, y con el fin de potenciar los procesos de autonomía económica liderados por mujeres que constituyen motores de desarrollo y bienestar en sus territorios, el Fondo Mujer promueve el desarrollo económico sostenible con enfoque de igualdad de género a través de diversos programas que hacen parte de sus estrategias institucionales. No obstante, la magnitud, diversidad territorial y complejidad técnica de dichas intervenciones superan la capacidad operativa instalada, haciendo necesario contar con apoyo profesional especializado.

**DÉCIMA:** En virtud de lo dicho, el 26 de diciembre de 2025 el Consejo Directivo del **FONDO MUJER** en su sesión Ordinaria No. 5, aprobó la contratación para el equipo de trabajo de Micronegocios, de conformidad con las condiciones determinadas por el **FONDO MUJER**, objeto del presente contrato.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA Y \_\_\_\_\_**

**No.** \_\_\_\_\_

**DÉCIMA PRIMERA:** Que, de acuerdo con lo anterior, el \_\_\_\_\_, el **FONDO MUJER**, dio apertura a la Invitación Abierta No. **1035-FM- 2026**, cuyo objeto es "Contratar la prestación de los servicios profesionales especializados para brindar apoyo técnico y estratégico en la planeación, acompañamiento y seguimiento a la ejecución de los programas mediante los cuales se implementan las estrategias del Fondo Mujer Libre y Productiva (FMLP), desde la definición de la ruta de ejecución contractual hasta el cierre de la intervención".

**DÉCIMA SEGUNDA** Que, como resultado del proceso de selección realizado, el \_\_\_\_\_ fue seleccionado \_\_\_\_\_ por superar la etapa de habilitación y obtener el mayor puntaje en el proceso de evaluación, de acuerdo con el aviso de adjudicación de la misma fecha, soportado en el acta de evaluación del \_\_\_\_\_.

**DÉCIMA TERCERA:** Que, el **FONDO MUJER** cuenta con los recursos para la celebración del presente Contrato según el DDP No. 016 del 05 de febrero de 2026, expedido por la Dirección de Negocios de Fiducoldex para el **FONDO MUJER**.

**DÉCIMA CUARTA:** Que, para la ejecución del presente contrato se tendrán en cuenta las definiciones técnicas establecidas en la Invitación Abierta No. **1035-FM- 2026** cuyo significado y alcance es el definido en los Términos de Referencia de la invitación.

**DÉCIMA QUINTA:** De acuerdo con lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente Contrato de Prestación de Servicios que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por las normas del derecho privado que le sean aplicables.

## **CLÁUSULAS**

**CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO:** En virtud del presente contrato **LA CONTRATISTA** se obliga a Prestar servicios profesionales especializados para brindar apoyo técnico y estratégico en la planeación, acompañamiento y seguimiento a la ejecución de los programas mediante los cuales se

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA Y \_\_\_\_\_**

**No.** \_\_\_\_\_

implementan las estrategias del Fondo Mujer Libre y Productiva (FMLP), desde la definición de la ruta de ejecución contractual hasta el cierre de la intervención.

**CLÁUSULA SEGUNDA - ALCANCE DEL OBJETO:** Para el desarrollo del objeto contractual **LA CONTRATISTA** realizará como mínimo las actividades, a su cargo, de acuerdo con lo contemplado en los términos de referencia, los cuales comprenderá el apoyo técnico y estratégico integral a la Subdirección de Programas del Fondo Mujer Libre y Productiva en todas las fases del proceso de implementación de estrategias y/o programas, desde la planeación de la ejecución contractual hasta el cierre y/o liquidación de la intervención, incluyendo.

**1. Planeación de la ejecución contractual**

a. Revisión de la documentación del programa:

- ✓ Actas de consejo directivo
- ✓ Justificación de la necesidad
- ✓ Términos de referencia
- ✓ Documentos de selección de beneficiarias
- ✓ Lineamientos de política Pública
- ✓ Lineamientos de uso e inversión de recursos
- ✓ Entre otros indispensables para el proceso
- ✓ Contrato/Convenio suscrito

b. Identificación de metas, obligaciones y entregables que soportan la ejecución de los programas, contrato o convenio.

c. Elaboración y/o revisión del plan operativo, cronograma y presupuesto detallado de cada programa, contrato o convenio.

**2. Diseño operativo de la implementación y seguimiento**

a. Desarrollo de sesiones con las coordinaciones que desarrollan las estrategias misionales del FONDO MUJER para realizar las retroalimentaciones sobre la implementación y seguimiento de cada programa, contrato o convenio.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA Y \_\_\_\_\_**

**No. \_\_\_\_\_**

- b. Elaboración y/o revisión de la caja de herramientas del programa y socialización a las coordinaciones de la retroalimentación respectiva.
- c. Elaboración y/o revisión de planes de Comunicaciones con enfoque territorial y de género y socialización a las coordinaciones de la retroalimentación respectiva.

**3. Diseño y validación de instrumentos de convocatoria**

- a. Elaboración y/o revisión de Términos de Referencia, adendas o documentos técnicos para selección de beneficiarias, operadores e interventoría que permita la verificación del cumplimiento de los lineamientos de la Subdirección.

**4. Acompañamiento a instancias de gobernanza**

- a. Estructuración de un plan de seguimiento en la implementación del programa, convenio o contrato.
- b. Revisión técnica de los insumos para sesiones de los diferentes comités para revisión de la subdirección.
- c. Elaboración de actas, informes y documentos que generen evidencia de los seguimientos realizados.

**5. Apoyo a la divulgación y socialización territorial**

- a. Acompañamiento al desarrollo de eventos y socialización territoriales
- b. Apoyo en eventos de lanzamiento o cierre de los programas, convenios y/o contratos.
- c. Seguimiento al proceso de postulación y cobertura geográfica de cada programa, convenio y/o contrato.
- d. Apoyo en la elaboración de preguntas frecuentes y presentaciones que permitan darle claridad a las beneficiarias o públicos de interés del Fondo Mujer.

**6. Apoyo al proceso de evaluación y selección de beneficiarias**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA Y \_\_\_\_\_**

**No. \_\_\_\_\_**

- a. Acompañamiento técnico a la validación de requisitos habilitantes y criterios de priorización de los diferentes programas.
- b. Revisión de reportes de evaluación y consolidación de información.
- c. Apoyo a cruces de bases de datos y listas restrictivas cuando aplique.
- d. Revisión de la consolidación final de la publicación de resultados en los diferentes procesos de selección.

**7. Seguimiento técnico y contractual a la ejecución**

- a. Participación en comités y reuniones de seguimiento, que sea delegada por la Subdirección.
- b. Revisión de informes técnicos y financieros periódicos que le sean asignados por la Subdirección.
- c. Elaboración de reportes mensuales sobre los temas asignados por la Subdirección.
- d. Apoyo en la atención de requerimientos de entes de control cuando así se requiera por parte de la Subdirección.
- e. Revisión de los soporte técnicos y financieros para adelantar los trámites de desembolso/pago.
- f. Acompañamiento técnico en la gestión de modificaciones contractuales.

**8. Cierre y gestión del conocimiento**

- a. Revisión de informes finales técnicos y financieros que permitan documentar en debida forma el desarrollo de los programas.
- b. Apoyo en sesiones de cierre, balance y lecciones aprendidas.
- c. Elaboración de informes y alertas sobre los diferentes programas.
- d. Sistematización de hallazgos para retroalimentar de la subdirección que permita la toma de decisiones a tiempo.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA Y \_\_\_\_\_**

**No. \_\_\_\_\_**

**CLÁUSULA TERCERA – OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** Con ocasión del presente contrato, **LA CONTRATISTA** asume además de las descritas en el alcance del objeto, las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con todos los aspectos técnicos ofrecidos en la propuesta.
2. Atender oportunamente los requerimientos que llegaren a efectuar el FONDO MUJER en las condiciones y plazos indicados.
3. Tener disponibilidad de viajar ante requerimientos específicos del Fondo Mujer.
4. Aclarar, corregir, complementar o adicionar los documentos entregados en desarrollo del contrato, cuya aclaración, corrección, complementación o adición le solicite el FONDO MUJER, sin que esto genere costo adicional para el patrimonio autónomo.
5. Acreditar ante el supervisor del contrato, los pagos efectuados por concepto de seguridad social de acuerdo con lo exigido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002.
6. Si durante la ejecución del contrato, **LA CONTRATISTA** resulta incluida en el boletín de responsabilidad fiscal de la Contraloría General de la República o es encontrada disciplinariamente responsable por algún hecho por parte de la Procuraduría General de la Nación, **LA CONTRATISTA** deberá inmediatamente apartarse de la ejecución del contrato e informar de dicha situación al patrimonio autónomo
7. Seguridad de la Información Suministrada: La contratista se compromete a garantizar la confidencialidad, seguridad y protección de toda la información que reciba o genere en el ejercicio de sus actividades. Esto incluye, pero no se limita a, datos personales, información financiera, contratos, comunicaciones oficiales y cualquier otro documento relacionado con los procesos internos del FONDO MUJER. La contratista deberá adoptar las medidas de seguridad adecuadas para evitar el acceso no autorizado, la alteración, destrucción o divulgación de la información de carácter confidencial. Cualquier incumplimiento relacionado con la seguridad de la información podrá ser considerado como una falta grave, con las consecuencias legales y contractuales que correspondan.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA Y \_\_\_\_\_**

**No. \_\_\_\_\_**

8. Seguir las instrucciones, atender las recomendaciones y los requerimientos del FONDO MUJER durante el desarrollo del contrato que garanticen el eficiente y eficaz desarrollo de este.
9. Manejar responsable y adecuadamente la imagen y la institucionalidad del FONDO MUJER.
10. Abstenerse de utilizar las marcas FONDO MUJER, FIDUCOLDEX, en actividades o productos diferentes del objeto del contrato.
11. Entrega del Informe Mensual de Actividades: La contratista deberá entregar un informe mensual detallado sobre las actividades realizadas, los avances alcanzados, los pendientes y cualquier incidencia o dificultad presentada en la ejecución de sus labores.
12. Cumplimiento de los Plazos y Tiempos Establecidos: La contratista se compromete a cumplir estrictamente con los plazos establecidos para la ejecución de las actividades y la entrega de los informes o documentos solicitados por la Dirección Ejecutiva. En caso de que por cualquier motivo no sea posible cumplir con los plazos establecidos, la contratista deberá notificar de manera anticipada a la supervisión con una justificación válida y, en su caso, acordar un nuevo plazo para la entrega de los trabajos.
13. Documentación Completa y Actualizada: La contratista deberá mantener organizada y actualizada toda la documentación relacionada con los servicios prestados, garantizando que todos los documentos sean completos, verídicos y estén disponibles para su revisión cuando así lo requiera la Dirección Ejecutiva. Esto incluye, entre otros, los expedientes contractuales, informes de seguimiento y cualquier otro documento relevante.
14. Realizar los informes y entregables que le sean solicitados por el FONDO MUJER de acuerdo con el alcance del objeto.
15. Cumplimiento de la Normativa Aplicable: La contratista se compromete a cumplir con toda la normativa aplicable en el ejercicio de sus funciones, incluyendo las leyes nacionales, reglamentos internos del FONDO MUJER y cualquier otra disposición que rija la actividad del Patrimonio Autónomo. La contratista deberá actuar de acuerdo con principios éticos, legales y profesionales, manteniendo la integridad en el desarrollo de sus actividades.
16. Responsabilidad en el Manejo de Recursos y Documentos: La contratista se compromete a manejar con responsabilidad todos los recursos materiales, humanos y tecnológicos

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA Y \_\_\_\_\_**

**No. \_\_\_\_\_**

proporcionados por el FONDO MUJER para la ejecución de sus tareas. En particular, deberá velar por la correcta gestión de los documentos físicos y electrónicos, asegurando su conservación, archivo adecuado y protección contra el uso indebido.

17. Las demás necesarias para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato

**CLÁUSULA CUARTA - OBLIGACIONES DEL FONDO MUJER:** El **FONDO MUJER** se obliga para con **LA CONTRATISTA** a:

1. Realizar los pagos en los términos y condiciones señalados en este documento.
2. Brindar la colaboración e información que requiera **LA CONTRATISTA** para la adecuada ejecución del presente contrato.
3. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, conforme a los términos pactados en el Contrato, lo cual se cumplirá a través de la evaluación que realice el supervisor, quien impartirá las instrucciones requeridas para la correcta ejecución del contrato.
4. Informar a **LA CONTRATISTA** cualquier incidencia, acontecimiento o situación que pueda afectar la ejecución del contrato.
5. Realizar la supervisión del contrato conforme los lineamientos del manual de contratación de **FONDO MUJER**.
6. Las demás que de la naturaleza del contrato se deriven.

**CLÁUSULA QUINTA – DURACIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato será de nueve (9) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de las garantías.

El plazo podrá ser prorrogado de común acuerdo por las partes mediante la suscripción del correspondiente otrosí, sin superar por ningún motivo en tiempo inicialmente pactado en este contrato.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA Y \_\_\_\_\_**

**No.** \_\_\_\_\_

**PARÁGRAFO:** El **FONDO MUJER** podrá dar por terminado de manera anticipada el presente contrato, en cualquier tiempo, dando aviso por escrito de tal hecho a **LA CONTRATISTA** con una antelación mínima de quince (15) días calendario a la fecha de terminación, previo reconocimiento y pago por los servicios prestados, sin que este hecho genere obligación alguna de indemnizar o bonificar a **LA CONTRATISTA**.

**CLÁUSULA SEXTA - VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato se establece hasta la suma de **CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$135.000.000)** IVA incluido.

Esta suma será pagada por **FONDO MUJER** a la **CONTRATISTA** en nueve (09) mensualidades vencidas de la siguiente manera:

La prestación del servicio tendrá una duración de nueve (9) meses, y los pagos se realizarán de manera mensual, con honorarios de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000)** mes vencido, contra la entrega y recibo a satisfacción por la supervisión del Informe Mensual de Actividades realizadas, los avances alcanzados, los pendientes y cualquier incidencia o dificultad presentada en la ejecución de sus labores. Dicho informe deberá ser entregado a la Dirección Ejecutiva dentro de los cinco (5) días hábiles siguiente al cumplimiento de cada mes, y deberá contener, entre otros aspectos: *i)* Descripción de las tareas realizadas. o Cumplimiento de los plazos establecidos. *ii)* Resultados obtenidos. *iii)* Recomendaciones para la mejora de los procesos, en caso de ser necesario. Este informe será un insumo fundamental para evaluar el cumplimiento de los objetivos acordados y para la toma de decisiones dentro de la organización.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de realizar los pagos al **CONTRATISTA, FONDO MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA** verificará que: **(i) LA CONTRATISTA** haya presentado la factura/ cuenta de cobro con el lleno de los requisitos legales a nombre de **FIDEICOMISOS SOCIEDAD FIDUCIARIA FIDUCOLDEX NIT.830.054.060-5**. En el cuerpo de la cuenta de cobro se debe indicar que corresponde al número del presente contrato celebrado con el patrimonio autónomo **FONDO MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA**; **(ii)** La certificación de estar al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social integral y ARL.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA Y \_\_\_\_\_**

**No.** \_\_\_\_\_

**PARÁGRAFO TERCERO:** Las partes convienen que el **FONDO MUJER** podrá negar o aplazar el pago total o parcial de la factura cuando se presente cualquiera de los siguientes eventos:

- a. Cuando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad.
- b. Cuando se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago.
- c. Cuando el contenido de la factura no esté de acuerdo con las condiciones del contrato
- d. Cuando la factura se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ello se altere el concepto o el valor real de la misma.
- e. Cuando se presente la factura sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria. f. Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por el supervisor del contrato.
- f. Cuando el supervisor haya presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio.
- g. Cuando se pretenda el cobro de la factura por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la Ley 1231 de 2008. Para que la factura pueda endosarse, **LA CONTRATISTA** o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y solo podrá endosarse una vez aceptado el título.
- h. Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen.
- i. Cuando **LA CONTRATISTA** no haya cumplido con alguna obligación contenida en el contrato a satisfacción del **FONDO MUJER**.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Los pagos se realizarán dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la radicación de la factura respectiva (física o electrónica), en las oficinas de Fiducoldex vocera del FONDO MUJER, ubicadas en la Calle 28 No. 13 A 24 Torre B Piso 6° Edificio Museo del Parque, Bogotá D.C., o en el canal habilitado para la recepción de la factura electrónica esto es, [facturacion.electronica@fiducoldex.com.co](mailto:facturacion.electronica@fiducoldex.com.co) y [correspondencia@fiducoldex.com.co](mailto:correspondencia@fiducoldex.com.co), mediante

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA Y \_\_\_\_\_**

**No.** \_\_\_\_\_

consignación en la cuenta que le indique **LA CONTRATISTA** en la respectiva factura y/o en el Formato de Inscripción de Proveedores.

Respecto de la factura electrónica, esta deberá cumplir los presupuestos y/o requisitos legales establecidos en el artículo 11 de la Resolución 165 de 2023 y el artículo 617 del Estatuto Tributario, junto con aquellas normas que lo modifique, agreguen o deroguen.

Se establece que cualquier otro medio de envío de facturación electrónica no será considerado válido para los fines contractuales pactados a través del presente instrumento, por lo cual, la misma se entenderá como no recibida.

**PARÁGRAFO QUINTO:** Corresponde a la **CONTRATISTA** hacer seguimiento al cumplimiento de sus obligaciones y régimen tributario conforme a la legislación vigente en el marco del contrato suscrito con el **FONDO MUJER**. Cualquier cambio o ajuste en el régimen tributario, que le corresponda hacer como consecuencia de la prestación de servicios y la ejecución de los recursos variables es responsabilidad de la **CONTRATISTA** y no implica ajustes en los servicios aprobados y contratados.

**PARÁGRAFO SEXTO:** Los pagos se realizarán dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la radicación de la factura o relación de cobro, en las oficinas de Fiducoldex vocera del **FONDO MUJER**, ubicadas en la Calle 28 No. 13 A 24 Torre B Piso 6° Edificio Museo del Parque, Bogotá D.C., o en el canal habilitado para la recepción de la factura electrónica, esto es, [facturacion.electronica@fiducoldex.com.co](mailto:facturacion.electronica@fiducoldex.com.co) y [correspondencia@fiducoldex.com.co](mailto:correspondencia@fiducoldex.com.co); mediante consignación en la cuenta que le indique **LA CONTRATISTA** en la respectiva factura y/o en el Formato de Inscripción de Proveedores.

**PARÁGRAFO SÉPTIMO:** Los pagos o giros previstos en este Contrato se realizará con cargo a los recursos del **FONDO MUJER** y hasta concurrencia de los mismos, para lo cual se cuenta con el Documento de Disponibilidad Presupuestal. En todo caso, los pagos y/o giros están sujetos a los desembolsos de la Dirección General de crédito público y del tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y al correspondiente plan de desembolsos del programa anual mensualizado de caja PAC aplicable al **FONDO MUJER**.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA Y \_\_\_\_\_**

**No.** \_\_\_\_\_

Por lo anterior, **LA CONTRATISTA** renuncia a cualquier reclamación (particularmente al cobro de intereses), derivada de la imposibilidad de realizar el pago por parte de **FONDO MUJER** cuando por cualquier circunstancia la Dirección General de crédito público y del tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda o la entidad que hiciera sus veces, no hubiera hecho entrega de los recursos necesarios para hacer el pago respectivo. Por lo tanto, **LA CONTRATISTA** cumplirá con sus compromisos y no podrá aducir como justificación alguna para su no realización, demora en el pago, de conformidad con (Art. 73 inciso 1º Decreto 111/1996, Art. 1º Decreto 0630/1996 y Art. 2.3.2.2 - 2.8.1.7.2.9 Decreto 1068/2015) y demás normativa vigente referente al PAC, que aplique al momento del desembolso.

**CLÁUSULA SÉPTIMA – GASTOS DE VIAJE, TRANSPORTE Y ALOJAMIENTO:** En el evento que **LA CONTRATISTA** deba desarrollar actividades relacionadas directamente con el cumplimiento y atención de las obligaciones contractuales aquí pactadas, en lugar distinto al de ejecución del presente Contrato, **FONDO MUJER** sufragará los gastos ocasionales en los que incurra **LA CONTRATISTA** por concepto de transporte, alojamiento y manutención.

A efectos de proceder frente a lo señalado anteriormente, y previo a autorizar la comisión respectiva, el supervisor del presente contrato deberá verificar la disponibilidad presupuestal con la Dirección de Negocios de la Fiduciaria.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En todo caso, se aplicarán las tarifas, los tiempos y las condiciones que se encuentran establecidas en el Procedimiento de Viajes de FONDO MUJER en el Manual de Políticas de Gastos de viaje para Fiducoldex y sus patrimonios y, en aquellas disposiciones que para tal efecto determine la Fiduciaria administradora.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cuando aplique, los gastos de viaje serán cancelados con la presentación de la cuenta de cobro, las facturas y/o los documentos electrónicos que sustenten el reembolso, y se pagarán de acuerdo con los trámites establecidos por la Fiduciaria.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA Y \_\_\_\_\_**

**No. \_\_\_\_\_**

**CLÁUSULA OCTAVA – SUPERVISIÓN:** **FONDO MUJER** supervisará la ejecución del presente contrato a través de la coordinadora de seguimiento y control de **FONDO MUJER**, o quien haga sus veces o quien el Ordenador del Gasto designe, quien se encargará de efectuar el control y seguimiento al cumplimiento del objeto contratado en los términos y condiciones previstos en el mismo y en el Manual de Contratación de **FONDO MUJER**.

**CLÁUSULA NOVENA - GARANTÍAS:** **LA CONTRATISTA** se obliga a constituir en favor de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX** como vocera del patrimonio autónomo **FONDO MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA** identificada con **NIT 830.054.060-5.**, **en formato para Particulares**, una Póliza de Seguro para amparar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones contractuales.

La póliza deberá ser expedida por una compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, que ampare:

- a. **Cumplimiento:** Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato incluido IVA, con una vigencia igual a la de éste y 4 meses más.
- b. **Calidad del servicio:** Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato incluido IVA, con una vigencia igual a la de éste y 12 meses más.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La garantía debe ser presentada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del Contrato. Estará a cargo de **LA CONTRATISTA**, el pago oportuno de las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de la póliza, por lo que debe remitir a Fiducoldex la misma, acompañada del recibo de pago de la prima o su equivalente, así como las condiciones generales.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Con el fin de que la vigencia del seguro sea congruente con la de ejecución del objeto contractual, que será **a partir de la firma del acta de inicio**, el seguro deberá constituirse

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA Y \_\_\_\_\_**

**No.** \_\_\_\_\_

con una vigencia adicional de **un (1) mes** respecto de las vigencias indicadas en los anteriores numerales.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución, **LA CONTRATISTA** se obliga a modificar la garantía y remitir a Fiducoldex como administrador y vocero del **FONDO MUJER**, el anexo modificatorio junto con el certificado de pago de la prima si hay lugar a ello.

**PARÁGRAFO CUARTO:** En el evento que la compañía aseguradora que expida la garantía o póliza sea intervenida por el gobierno nacional o por autoridad competente, y siempre que no se pueda obtener la cesión de la póliza a otra aseguradora, **LA CONTRATISTA** deberá presentar una nueva póliza o garantía que reemplace la expedida por la compañía intervenida.

**PARÁGRAFO QUINTO:** Cualquier aclaración que se requiera para efectos de la expedición de la póliza será atendida por **FIDUCOLDEX** como administrador y vocero del **FONDO MUJER**.

**PARÁGRAFO SEXTO: FIDUCOLDEX** como vocera y administradora del **FONDO MUJER**, procederá a realizar la verificación de autenticidad de la póliza presenta por **LA CONTRATISTA**, lo cual será requisito para la firma del acta de inicio y la realización del primer pago en el marco del presente Contrato. En caso de que no sea posible la verificación de la póliza o que esta no sea autentica, el Contrato se terminará de forma anticipada por parte del **FONDO MUJER**.

**PARÁGRAFO SÉPTIMO: LA CONTRATISTA** deberá constituir la garantía en los términos descritos en la presente cláusula, respecto de la cual no se aceptarán condicionamientos o limitaciones de ninguna naturaleza.

**CLÁUSULA DÉCIMA – MULTAS:** El **FONDO MUJER** podrá aplicar a **LA CONTRATISTA** multas diarias del cero coma uno por ciento (0,1%) del valor total estimado del contrato, hasta cumplir un porcentaje máximo del quince por ciento (15%) en los siguientes eventos:

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA Y \_\_\_\_\_**

**No.** \_\_\_\_\_

1. Por el retardo o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de **LA CONTRATISTA** estipuladas en el contrato, dentro del plazo previsto para cada una de ellas.
2. Por el cumplimiento imperfecto de las obligaciones a cargo de **LA CONTRATISTA**.
3. Por no acatar las instrucciones del **FONDO MUJER** en la ejecución del objeto contratado.
4. Por cada día de incumplimiento en el pago de las obligaciones laborales que tenga frente a los empleados o dependientes que destine a la ejecución de las prestaciones a su cargo.
5. Por incumplimiento en el término para liquidar el contrato o por no allegar los documentos requeridos para tal fin, cuando se requiera suscribir acta de liquidación.

La multa podrá aplicarse siempre que la causa que le da origen no haya sido subsanada dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de su ocurrencia por parte del **FONDO MUJER** a **LA CONTRATISTA**.

Se podrá aplicar una multa diaria hasta que **LA CONTRATISTA** cese la conducta que dio origen a la multa, sin perjuicio de que el **FONDO MUJER** pueda dar por terminado el contrato por incumplimiento grave de **LA CONTRATISTA**.

**LA CONTRATISTA** acepta que el **FONDO MUJER** descuento el valor de las multas consagradas en la presente cláusula de las sumas que le adeude a **LA CONTRATISTA** en virtud del presente contrato, sin necesidad de requerimiento alguno, judicial o extrajudicial, cuando la multa o sanción contractual no sea pagada dentro del mes siguiente a la fecha en que el **FONDO MUJER** le notificó por escrito su causación y valor. El pago de las multas aquí pactadas no indemniza los perjuicios sufridos por el **FONDO MUJER** ni limita en nada las posibilidades de reclamación de esta última por los daños padecidos.

Para la terminación del presente contrato por incumplimiento de **LA CONTRATISTA** o para la exigencia de la cláusula penal, no será necesario que el **FONDO MUJER** imponga previamente multas a **LA CONTRATISTA**.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA Y \_\_\_\_\_**

**No.** \_\_\_\_\_

El procedimiento para la imposición de cualquier multa o sanción contractual, en caso de surtirse, será informado oportunamente a **LA CONTRATISTA**, respetando el debido proceso y el derecho de defensa

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – CLÁUSULA PENAL:** Salvo que se trate de causas atribuibles exclusivamente al **FONDO MUJER**, **LA CONTRATISTA** pagará al **FONDO MUJER**, sin necesidad de previo requerimiento, por la inejecución total o parcial de las obligaciones a su cargo, contraídas en virtud del contrato, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del mismo. La presente cláusula penal no tiene el carácter de estimación anticipada de perjuicios, ni su pago extinguirá las obligaciones contraídas por **LA CONTRATISTA** en virtud del contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho del **FONDO MUJER** de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos con indemnización de perjuicios.

**LA CONTRATISTA** manifiestan y aceptan que el **FONDO MUJER** compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la pena estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo del **FONDO MUJER**, ya sea en virtud del contrato o de cualquier otro que se haya suscrito entre las mismas partes o por cualquier otro concepto.

El procedimiento para la imposición de cualquier multa o sanción contractual, en caso de surtirse, será informado oportunamente a **LA CONTRATISTA**, respetando el debido proceso y el derecho de defensa.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – AUTONOMÍA:** Durante la ejecución del contrato, **LA CONTRATISTA** actuará con plena autonomía y por consiguiente asumirá todos los riesgos que se originen debido a este. Queda entendido entonces, que no existe relación laboral alguna entre el **FONDO MUJER** y **LA CONTRATISTA** ni entre el **FONDO MUJER** y los colaboradores de **LA CONTRATISTA**.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA Y \_\_\_\_\_**

**No.** \_\_\_\_\_

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - MODIFICACIONES AL CONTRATO:** Cualquier modificación al presente contrato deberá hacerse de mutuo acuerdo y constar por escrito firmado por las partes, a través de otrosí.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – CESIÓN: LA CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente su ejecución sin contar con la aprobación previa, escrita y expresa del **FONDO MUJER**.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente contrato terminará por las siguientes causales:

- a. Por el cumplimiento del término previsto para su duración.
- b. Por imposibilidad de cumplir su objeto.
- c. Por mutuo acuerdo entre las partes.
- d. Anticipadamente por parte del **FONDO MUJER**.
- e. Por el incumplimiento total o parcial de **LA CONTRATISTA** de sus obligaciones contractuales, caso en el cual, el **FONDO MUJER** podrá dar por terminado el contrato, siempre y cuando se permitió el derecho a la defensa de **LA CONTRATISTA** y el debido proceso, para este fin, el **FONDO MUJER** suscribirá acta de terminación anticipada dejando plasmado el incumplimiento y notificará a **LA CONTRATISTA** de la fecha de terminación de la relación contractual.
- f. Cuando **LA CONTRATISTA** se encuentre incursa en cualquier causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés, no contemplada inicialmente o sobreviniente, para contratar con el **FONDO MUJER**.
- g. Por las demás causales establecidas en la ley y en el presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes acuerdan que, en caso de suscitarse diferencias en relación con la ejecución o interpretación del presente contrato, las mismas convienen en prever todos los medios para resolver amistosamente, sin litigios, cualquier controversia. En caso de no llegar a un acuerdo, las partes convienen utilizar los mecanismos de arreglo directo como la transacción y la conciliación de conformidad a lo establecido en la Ley y en los procedimientos internos de **FIDUCOLDEX**, vocera del **FONDO MUJER**. De no llegar a un acuerdo

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA Y \_\_\_\_\_**

**No.** \_\_\_\_\_

transcurridos sesenta (60) días hábiles, las partes quedan facultadas para acudir ante la Jurisdicción Ordinaria.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – LIQUIDACIÓN:** De requerirse, de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación del **FONDO MUJER**, y una vez concluida la ejecución del objeto contractual y/o vencido el plazo señalado para su ejecución, y previo informe del Supervisor, las partes procederán a la liquidación del contrato. En esta etapa se acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - INDEMNIDAD: LA CONTRATISTA** se obliga a proteger, indemnizar, mantener indemne y libre de toda responsabilidad al **FONDO MUJER** por cualquier perjuicio o daño que el **FONDO MUJER** pueda sufrir con ocasión de cualquier acto de **LA CONTRATISTA** sus proveedores, su respectivo personal, cualquier persona dependiente o comisionada por éste, en relación con la ejecución de este contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – HABEAS DATA – PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: LA CONTRATISTA** como encargada del tratamiento, tratará por cuenta del **FONDO MUJER**, responsable del tratamiento; los datos de carácter personal necesarios para la presentación del servicio objeto de este contrato.

**LA CONTRATISTA** como encargada del tratamiento deberá cumplir los siguientes deberes, sin perjuicio de las demás disposiciones previstas en la Ley 1581 de 2012 y en otras que rijan su actividad:

- Cumplir la Política de Protección de datos del **FONDO MUJER**, publicada en la página [https://fiducoldex.com.co/sites/default/files/pdf/politica\\_tratamiento\\_datos\\_personales\\_FME.pdf](https://fiducoldex.com.co/sites/default/files/pdf/politica_tratamiento_datos_personales_FME.pdf).
- Realizar el tratamiento de la información conforme a los requisitos definidos, a las Políticas de Protección de Datos Personales desarrolladas por el **FONDO MUJER** y a las finalidades del tratamiento autorizadas por el Titular.
- Garantizar al Titular, en todo tiempo, el pleno y efectivo ejercicio del derecho de habeas data.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA Y \_\_\_\_\_**

**No.** \_\_\_\_\_

- Adoptar e implementar medidas de seguridad, necesarias y eficientes, que permitan mantener la información resguardada bajo un ambiente de control físico y lógico que asegure que sólo podrá tener acceso a dicha información el personal autorizado. Se deberán tomar medidas necesarias y razonables de seguridad sobre la información que repose en soportes físicos, así como de la información electrónica.
- Conservar la información bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.
- Realizar oportunamente la actualización, rectificación o supresión de los datos en los términos de la mencionada ley.
- Actualizar la información reportada por el **FONDO MUJER** como responsable del tratamiento, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de su recibo.
- Permitir el acceso a la información únicamente a las personas que en desarrollo de sus funciones y responsabilidades del cargo lo requieran.
- Garantizar que todos los empleados y colaboradores que se encuentren involucrados en el tratamiento de la información tengan conocimiento de las obligaciones que en materia de protección deben asumir. En consecuencia, sus empleados y colaboradores deben suscribir cláusulas de confidencialidad y tratamiento adecuado de la información.
- Se abstendrá de utilizar la información para una finalidad distinta a la autorizada por el **FONDO MUJER** para el cumplimiento del presente contrato y por fuera de los parámetros y procedimientos establecidos por este.
- Informar de forma oportuna a la Superintendencia de Industria y Comercio y al **FONDO MUJER** como responsable del tratamiento cuando se presenten violaciones a los códigos de seguridad y existan riesgos en la administración de la información de los titulares que puedan presentar y que afecten o amenacen la integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información.
- Cumplir las instrucciones y requerimientos que imparta la Superintendencia de Industria y Comercio.

Una vez finalice el presente contrato, **LA CONTRATISTA** como encargada del tratamiento se abstendrá de continuar efectuando cualquier tipo de tratamiento de la información suministrada o recopilada en virtud del presente contrato, en consecuencia, **LA CONTRATISTA** deberá suprimir y/o

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA Y \_\_\_\_\_**

**No.** \_\_\_\_\_

devolver al **FONDO MUJER** como responsable y/o devolver a otro encargado que esta designe, los datos personales y suprimir cualquier copia que esté en su poder en virtud de este contrato. Se exceptúa de esta obligación la información que, por obligación legal y como institución financiera vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, **LA CONTRATISTA** deba conservar, asegurando en todo caso el tratamiento demandado en la presente cláusula.

**LA CONTRATISTA** como encargada del tratamiento entiende y acepta que el uso indebido de la información suministrada o recopilada en el marco del presente contrato, puede llegar a tener implicaciones penales, acarrear sanciones administrativas por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio, en su calidad de Autoridad en materia de protección de datos personales y en materia de reserva bancaria por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia; será responsable por cualquier perjuicio que cause a los titulares como consecuencia directa o indirecta del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que se desprenden de lo aquí establecido.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA - CONFIDENCIALIDAD, PROPIEDAD Y RESERVA:** El **FONDO MUJER** entregará o coordinará la entrega a **LA CONTRATISTA** de forma oral, por escrito, o por cualquier otro medio toda la información necesaria para que éste realice las actividades objeto del presente contrato. **LA CONTRATISTA** y sus dependientes se abstendrán de divulgar, publicar o comunicar a terceros, información, documentos o fotografías entre otros, relacionados con las actividades de **FIDUCOLDEX** y del **FONDO MUJER**, que conozcan en virtud de la ejecución del presente contrato o por cualquier otra causa.

Para estos efectos, las partes convienen que toda información referente al **FONDO MUJER**, que reciba **LA CONTRATISTA** y/o sus dependientes se considera importante y confidencial, y divulgarla o transmitirla puede lesionar los intereses del **FONDO MUJER** o su reputación. **LA CONTRATISTA** y sus dependientes se abstendrán igualmente de utilizar cualquier información procedente del **FONDO MUJER** para cualquier fin diferente a la ejecución del presente contrato.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA Y \_\_\_\_\_**

**No.** \_\_\_\_\_

**LA CONTRATISTA** se obliga especialmente a guardar absoluta reserva de los documentos e información que le suministre **EL FONDO MUJER** y del desarrollo de las actividades propias del presente contrato y los resultados de su gestión.

**LA CONTRATISTA** se obliga a devolver al **FONDO MUJER** cualquier otra información, documento o elemento que le haya sido entregado, una vez cese o culminen los servicios que por este documento se pactan, dentro de los quince (15) días siguientes a la terminación, o a destruirlas en caso de que el **FONDO MUJER** así lo solicite. Se exceptúa de esta obligación la información que, por obligación legal como entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, **LA CONTRATISTA** deba conservar.

**LA CONTRATISTA** impartirá instrucciones a sus empleados, funcionarios, contratistas, etc. sobre el manejo de la información de acuerdo con las estipulaciones de este contrato. En todo caso, **LA CONTRATISTA** responderá por cualquier violación al deber de confidencialidad o por cualquier revelación de la información, realizada directa o indirectamente por sus empleados, dependientes, personas que actúen por su cuenta o quienes la hayan obtenido directa o indirectamente de **LA CONTRATISTA**.

**LA CONTRATISTA** indemnizará integralmente todos los perjuicios que sean causados al **FONDO MUJER**, por la divulgación, uso indebido o no autorizado, aprovechamiento, etc. de la información confidencial o por cualquier conducta violatoria sobre la misma información, sea originada directamente por **LA CONTRATISTA**, por cualquier persona que actúe en nombre de él o que haya obtenido la información de **LA CONTRATISTA** directa o indirectamente, o por cualquier otra causa imputable a **LA CONTRATISTA**.

La vigencia de las obligaciones de confidencialidad asumidas en este documento será igual a la de este y se mantendrán con posterioridad a su terminación. Para todos los efectos legales la información entregada por el **FONDO MUJER** a **LA CONTRATISTA** se califica como un secreto empresarial.

Las restricciones respecto de la confidencialidad de la información no se aplicarán a la información:

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA Y \_\_\_\_\_**

**No.** \_\_\_\_\_

- Que, sea desarrollada independientemente por **LA CONTRATISTA** o que sea recibida legalmente de otra fuente, libre de cualquier restricción y sin violación de la ley y/o del presente contrato.
- Que, esté disponible generalmente al público, sin violación de este documento por **LA CONTRATISTA**.
- Que, sea divulgada por **LA CONTRATISTA** para cumplir con un requerimiento legal de una autoridad competente, siempre y cuando informe de tal hecho a **FIDUCOLDEX** como administrador y vocero del **FONDO MUJER** antes de la divulgación de la información, con una antelación de cinco (5) días hábiles, de tal forma que **FIDUCOLDEX** tenga la oportunidad de defenderla, limitarla o protegerla, y siempre y cuando **LA CONTRATISTA** divulgue solamente aquella información que sea legalmente requerida.
- Que, el **FONDO MUJER** informe a **LA CONTRATISTA** por escrito que la información está libre de tales restricciones.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – PROPIEDAD INTELECTUAL: LA CONTRATISTA** entiende y acepta que el **FONDO MUJER** adquiere todos los derechos sobre los bienes protegibles por vía de la propiedad intelectual e industrial, creados o desarrollados en virtud del presente contrato.

Respecto de las obras protegibles por el derecho de autor, que sean creadas en ejecución del presente contrato, estas serán obras por encargo, en virtud del artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, y por lo tanto **LA CONTRATISTA** cederá a favor del **FONDO MUJER**, la totalidad de los derechos patrimoniales de autor sobre las mencionadas obras, para todos los países del mundo, y por el término de protección de dichas obras.

Los derechos patrimoniales que adquiere el **FONDO MUJER**, en virtud de este contrato, incluyen, pero no están limitados a, la reproducción, edición, publicación, transformación, adaptación, comunicación, distribución y en general, cualquier tipo de explotación sobre las obras creadas, reproducidas o adaptadas en virtud del presente contrato, incluyendo el derecho de puesta a disposición. El **FONDO MUJER** podrá reproducir, comunicar, distribuir o explotar dichas obras por

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA Y \_\_\_\_\_**

**No.** \_\_\_\_\_

cualquier medio conocido o por conocerse, incluyendo, pero sin limitarse a, publicación electrónica, en forma de mensaje de datos (Internet, EDI, Correo electrónico etc.), podcast, webcast.

**LA CONTRATISTA** se obliga a obtener de terceros, personas naturales y jurídicas, que participen en las actividades necesarias para la ejecución del presente contrato, las cesiones y autorizaciones necesarias para asegurar la cesión al **FONDO MUJER** de cualquier derecho de propiedad intelectual e industrial sobre las obras producidas o creadas que resulten de la ejecución del presente contrato.

**LA CONTRATISTA** declara que entiende y consiente que el **FONDO MUJER** podrá disponer libre e indefinidamente de todos y cada uno de los derechos patrimoniales de autor de que tratan los artículos 12 y 76 de la Ley 23 de 1982, teniendo como único límite los derechos morales que la ley reconoce a los autores de las obras protegibles por el derecho de autor.

**PARÁGRAFO:** El **FONDO MUJER** y **LA CONTRATISTA** manifiestan que los derechos sobre los bienes protegibles por vía de la propiedad intelectual e industrial, que hayan sido creados con anterioridad a la firma de este contrato, seguirán siendo propiedad de la parte que corresponda. **LA CONTRATISTA** declara y acepta que el **FONDO MUJER** está facultado para conceder sublicencias a terceros.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN EN SISTEMAS DE INFORMACIÓN:** **LA CONTRATISTA** en cumplimiento del contrato, cuando se requieran sistema de información para administrar y/o recopilar la información entre otras acciones, deberá cumplir los siguientes deberes:

1. Adoptar las medidas de índole técnica y organizativas necesarias para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana o de fenómenos físicos o naturales. A estos efectos **LA CONTRATISTA** deberá aplicar los aspectos establecidos en la Norma ISO 27001:2013, de acuerdo con la naturaleza

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA Y \_\_\_\_\_**

**No.** \_\_\_\_\_

de los datos que trate. La información revelada será dirigida a **LA CONTRATISTA** y los contenidos serán sólo para el uso de quienes haya sido dirigida, y no deberá divulgarse a terceras personas. **LA CONTRATISTA** se hará responsable ante terceros a quienes se haya divulgado esta información sin previo consentimiento.

2. Tramitar de manera previa la autorización de **INNPULSA COLOMBIA** para cualquier conexión e interacción con la red de **INNPULSA COLOMBIA** y su información.
3. Aceptar el monitoreo de cualquier conexión e interacción con la red de **INNPULSA COLOMBIA** y su información cuando **INNPULSA COLOMBIA** lo considere oportuno.
4. Garantizar que toda actualización y modificación a la infraestructura tecnológica de **INNPULSA COLOMBIA** será validada y aprobada en forma previa por la Gerencia de Informática y Tecnología de FIDUCOLDEX.
5. Cumplir con especial cuidado, el principio de buen uso y confidencialidad de los medios de acceso que ha entregado **INNPULSA COLOMBIA** para el desarrollo del objeto del contrato.
6. Asegurar que el uso de la información, software, dispositivos y demás elementos tecnológicos de propiedad de **INNPULSA COLOMBIA** sean empleados para los fines, propósitos y el objeto del presente Contrato, guardando y cumpliendo los alcances de los acuerdos de confidencialidad sobre la información que sea conocida por parte de **LA CONTRATISTA**. En la medida que en los dispositivos de **LA CONTRATISTA** no se instalarán ni se permitirá el acceso a los software, sistemas y aplicativos del Patrimonio autónomo ni de la sociedad Fiduciaria.
7. Garantizar a **INNPULSA COLOMBIA** que **LA CONTRATISTA** para la atención del contrato conoce y cumple las políticas contenidas en este contrato y responde por cualquier inobservancia de estas.
8. Dar cumplimiento a lo estipulado en la política de seguridad de la información para las relaciones con proveedores, relacionado con:
9. Autorizar a **INNPULSA COLOMBIA** a evaluar y auditar los controles de seguridad implementados por el proveedor, en forma periódica o cuando se presenten cambios significativos en los controles o en la relación contractual entre ambas partes.
10. **LA CONTRATISTA** se obliga a informar a **INNPULSA COLOMBIA** sobre cualquier violación a la seguridad de la información que afecte sus operaciones o sus negocios.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA Y \_\_\_\_\_**

**No.** \_\_\_\_\_

11. **LA CONTRATISTA** comunicará a **INNPULSA COLOMBIA** los planes de tratamiento que contempla ante posibles violaciones de la seguridad y los tiempos en que tendrán efecto esas acciones.
12. **LA CONTRATISTA** informará a **INNPULSA COLOMBIA**, todos los cambios en su entorno que afecten el negocio o la operación de su cliente, en forma oportuna.
13. **LA CONTRATISTA** comunicará a **INNPULSA COLOMBIA** los cambios o modificaciones programados de los servicios prestados, los cuales serán previamente autorizados por **INNPULSA COLOMBIA**. Los cambios serán documentados por **LA CONTRATISTA**.
14. **LA CONTRATISTA** puede tener la necesidad de aplicar a otras organizaciones con las que suscriba acuerdos, las mismas políticas y condiciones que a él le ha impuesto **INNPULSA COLOMBIA**, en la medida en la que se conforme una cadena de suministro.
15. En caso de que **LA CONTRATISTA** tengan acceso, procesen o almacenen, información de **INNPULSA COLOMBIA**, se les brindará el programa de concientización y capacitación sobre seguridad de la entidad.
16. Los recursos que **INNPULSA COLOMBIA** pone a disposición del personal externo, independientemente del tipo que sean (informáticos, datos (físicos o lógicos), software, redes, sistemas de comunicación, etc.), están disponibles exclusivamente para el cumplimiento de las obligaciones y propósito de la operativa para la que fueron contratados.
17. Si la información de propiedad de **INNPULSA COLOMBIA** es administrada por un tercero, se requiere contar con procedimientos y compromisos que garanticen un manejo seguro de la información durante la vigencia del contrato.
18. Si para fines de su labor **LA CONTRATISTA** debe tener acceso a información sensible de **INNPULSA COLOMBIA** o de FIDUCOLDEX en su calidad de vocera y administradora del fideicomiso, está se proporcionará con las medidas de seguridad necesarias, con el fin de que no pueda ser modificada o alterada por **LA CONTRATISTA**.
19. No revelará a terceros la información a la que tenga acceso durante la prestación del servicio.
20. Al terminar el contrato, **LA CONTRATISTA** deberá devolver equipos, software o la información entregada por **INNPULSA COLOMBIA** ya sea en formato electrónico o papel o en su defecto destruirla previa autorización de éste y conforme a las políticas de disposición final de documentos.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA Y \_\_\_\_\_**

**No.** \_\_\_\_\_

21. El manejo de la información de **INNPULSA COLOMBIA** se deberá hacer a través de soluciones tecnológicas corporativas que la entidad disponga para este fin, lo anterior debido a que por Políticas de Seguridad no es factible la habilitación de servicios tecnológicos institucionales en dispositivos personales.
22. Garantizar que el aplicativo y la infraestructura donde se aloja, deben cumplir con la normativa y mejores prácticas de Ciberseguridad tanto de Colombia como del país donde se aloja la información.
23. Garantizar que el aplicativo cuente con módulo de auditoría, que permita la trazabilidad en la operación.
24. Garantizar que el aplicativo se encuentre actualizado en la legislación y normatividad colombiana.
25. Tener asignados privilegios de acceso a los sistemas de información.
26. Los funcionarios de los proveedores deben tener claramente las responsabilidades respecto al manejo de usuarios y contraseñas.
27. Tener definidas las políticas y controles generales de uso y manejo de herramientas como internet, correo electrónico, dispositivos de almacenamiento y recursos de red
28. Monitoreo la actividad de los usuarios privilegiados.
29. El sistema debe permitir parametrizar el tiempo con el cual los usuarios deben realizar el cambio de su contraseña.
30. Permitir gestionar privilegios de usuarios para garantizar la seguridad en tiempo real.
31. Permitir construir reglas para encriptar y desencriptar los datos sensibles en tránsito y en reposo.
32. Permitir conectarse al directorio activo de la organización para gestión de accesos y credenciales de conexión.
33. Permitir el acceso a través de procedimientos de autenticación Single Sing On.
34. Soportar mecanismos de seguridad por medio de tokens WS-Security.
35. Tener cifrado de datos y de información.
36. Admitir mecanismos de seguridad y criptografía como X.509 (Public Key Infrastructure o PKI) o superior, y SAML (Security Assertion Markup Language) para el intercambio de información.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA Y \_\_\_\_\_**

**No.** \_\_\_\_\_

37. Para la adquisición o desarrollo de aplicaciones que implemente el proveedor se deben contemplar mecanismos y políticas propias de desarrollo seguro.
38. Aplicar metodologías de desarrollo de software seguro como OWASP.
39. Se debe contar con una política de ciclo de vida de desarrollo seguro.
40. Se deben tener definidos procedimientos de Control de Cambios para aplicaciones y sistemas operativos.
41. Tener procedimientos para el reporte de controles de cambios relacionadas con Terceras partes. (Clientes – Proveedores).
42. Se deben efectuar periódicamente pruebas de seguridad (análisis de vulnerabilidades y Ethical Hacking) a los sistemas monitoreados y de soporte, así como la ejecución del plan de mitigación, con el fin de identificar y corregir vulnerabilidades, a sus desarrollo y desarrollo con terceros.
43. En caso de que **LA CONTRATISTA** tenga un incidente se debe tener implementado un procedimiento formal para la gestión de los incidentes de Seguridad de la Información dentro de la organización.
44. Deben tener implementados procedimientos para el reporte de Incidentes relacionados con terceras partes (clientes - proveedores), entiéndase como incidente a cualquier situación que afecte la confidencialidad, integridad o disponibilidad de la información o que involucre datos personales que se encuentre en la solución propuesta.
45. Se obliga a cumplir las regulaciones existentes sobre derechos de autor.
46. Debe existir un responsable de verificar que la organización este cumpliendo con la regulación que aplica a la empresa
47. Contar con una política que contenga los principios, procedimientos y lineamientos para la gestión de la seguridad de la información y riesgo de ciberseguridad en la entidad.
48. Tener establecido un proceso que gestione los riesgos de seguridad de la información y la ciberseguridad.
49. Contar con indicadores para medir la eficacia y eficiencia de la gestión de la seguridad de la información y la ciberseguridad.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA Y \_\_\_\_\_**

**No.** \_\_\_\_\_

50. Realizar pruebas de análisis de vulnerabilidades, ethical hacking y análisis de código (según aplique el proyecto que tenga que realizar **LA CONTRATISTA** para nuevas soluciones), y cerrar las brechas, antes de salida a producción.
51. Contar con un procedimiento definido, aprobado e implementado de gestión de incidentes de seguridad de la información y ciberseguridad.
52. Contar con mecanismos de control para la fuga de información de la organización
53. Contar con una Política definida, aprobada, sensibilizada e implementada de Protección de datos, especialmente teniendo en Contar la Protección de datos personales Ley 1581 de 2012.
54. Tener implementado un manual de procesos de tratamiento de los datos, para todos sus proyectos, clientes y en particular, para todo el proceso de manejo de datos personales que tenga para nuevas iniciativas y para el manejo de dicha información y datos en las mismas.
55. Tener un inventario de bases de datos, realiza registro y actualización anual nacional de base de datos ante la SIC.
56. Permitir parametrizar doble factor de autenticación, para todo tipo de perfiles.
57. Garantizar, la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información.

En caso de que **LA CONTRATISTA** implemente y proponga soluciones en la nube, para sus servicios prestados:

1. Contar con la certificación ISO 27001, y de observancia a los estándares o buenas prácticas, tales como ISO 27017 y 27018.
2. **LA CONTRATISTA** podrá demostrar que cuenta con certificaciones con estándares o mejores prácticas que reemplacen, sustituyan o modifiquen las anteriores.
3. Disponer de informes de controles de organización de servicios (SOC1, SOC2, SOC3)
4. Asegurar una disponibilidad mínima del 99.95% en la prestación del servicio en la nube en la modalidad IaaS y PaaS ó de 99,5 para la modalidad SaaS, de acuerdo con lo establecido en la propuesta e informar bajo que modalidad de nube ofrece los servicios (IaaS, PaaS y SaaS) y la respectiva disponibilidad del servicio.
5. Informar las amenazas, vulnerabilidades y riesgos de las API o Servicios Web suministrados en la nube, así como los controles para mitigar los riesgos.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA Y \_\_\_\_\_**

**No. \_\_\_\_\_**

6. El procesamiento de la información debe cumplir con normas equivalentes o superiores a las aplicables en Colombia, relacionadas con la protección de datos personales y penalización de actos que atenten contra la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos y de los sistemas informáticos.
7. Debe informar a la Fiduciaria cuales son los mecanismos que permitan contar con respaldo de la información que se procesa en la nube y está a disposición de la Fiduciaria cuando así lo requiera.
8. Garantizar una independencia de la información de la Fiduciaria y sus backups con respecto a la información de otros clientes que utilice el software y procesen en la nube, esta independencia se puede hacer a nivel lógico o físico.
9. El acceso a la información y los respaldos debe estar habilitado exclusivamente para la Fiduciaria"
10. Garantizar que la información de las operaciones en tránsito o reposo esté cifrada, la inscripción debe estar basada en estándares y algoritmos reconocidos internacionalmente que brinden al menos la seguridad ofrecida por AES, RSA o 3DES.
11. Así mismo, se debe contar con canales de comunicación con el proveedor de servicios en la nube cifrados de extremo a extremo y que en lo posible usen rutas diferentes"
12. Permitir la administración de usuarios y de privilegios para el acceso a los servicios ofrecidos, así como a las plataformas, aplicaciones y bases de datos que operen en la nube.
13. Monitorear los servicios contratados para detectar operaciones o cambios no deseados y/o adelantar las acciones preventivas o correctivas cuando se requiera.
14. Presentar un informe periódico según se acuerde a la Fiduciaria para verificar los ANS establecidos.
15. Así mismo deberá indicar si el servicio lo presta con el apoyo de subcontratistas o partners caso en el cual deberá informar cuales son los procedimientos para verificar el cumplimiento de los ANS.
16. Garantizar que, en el evento de toma de posesión, la SFC, Fogafín, Fogacoop, o quienes éstas designen, puedan acceder a la información y a la administración de los sistemas de información que operan en la nube.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA Y \_\_\_\_\_**

**No.** \_\_\_\_\_

17. Informar, en cuanto le sea posible, a la Fiduciaria sobre cualquier evento o situación que pudiera afectar significativamente la prestación del servicio.
18. Cumplir y certificar el borrado seguro de los datos existentes en los medios de almacenamiento cuando finalice el contrato, cuando lo solicite la Fiduciaria o cuando **LA CONTRATISTA** elimine y/o reemplace dichos medios.
19. Realizar el análisis de vulnerabilidades. Ethical hacking y análisis de código a necesidad de la Fiduciaria y asegurar la corrección oportuna y eficaz de las vulnerabilidades informáticas detectadas.
20. Contar con múltiple factor de autenticación para el acceso a la(s) consola(s) de administración por parte de la Fiduciaria.
21. Asegurar que todo el licenciamiento dispuesto en la plataforma tecnológica y/o software utilizado en la prestación del servicio cumple con la ley de Derechos de Autor del país donde se encuentre la nube que aloja la información
22. Las soluciones que **LA CONTRATISTA** implemente, como nuevas dentro del marco del alcance que indica que no solo es monitoreo, sino que también realice propuesta de soluciones debe tener en cuenta para continuidad de negocio:
  - a) Contar con planes de contingencia y continuidad de negocio y estos se encuentran documentados probados para el servicio ofrecido
  - b) Establecer un Gobierno, Roles y responsabilidades para la gestión de la continuidad del negocio.
  - c) Establecer un sistema básico de gestión de continuidad del negocio.
  - d) Tener los RTO Y RPO de la herramienta implementada.
  - e) El servicio ofrecido debe estar definido en catálogo si es o no proceso crítico.
  - f) Capacitar a sus colaboradores en términos de continuidad, indique resultados y última fecha de realización.
  - g) Ejecutar formación específica a personal que participa directamente en la continuidad del negocio en la entidad.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES – CONFLICTOS DE INTERESES:** **LA CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA Y \_\_\_\_\_**

**No. \_\_\_\_\_**

Código de Buen Gobierno Corporativo de **FIDUCOLDEX** como vocera del **FONDO MUJER**, que se encuentra publicado en la página [www.fiducoldex.com.co](http://www.fiducoldex.com.co). Igualmente, declara no estar incursa en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con el **FONDO MUJER**, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés. En caso de existencia de un conflicto de interés, deberá manifestarlo y el **FONDO MUJER** decidirá si es posible administrarlo. En caso de que el mismo no pueda ser administrado, el contrato será terminado de manera anticipada.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA- RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA:** **LA CONTRATISTA** se compromete a adoptar medidas para prevenir y controlar el riesgo de lavado de activos, la financiación al terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva en su organización y en desarrollo de todas sus relaciones, entre ellas las laborales, comerciales y corporativas. De esta manera, la **CONTRATISTA** responderá al **FONDO MUJER** indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause al **FONDO MUJER** y que tenga como origen el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

**LA CONTRATISTA** certifica al **FONDO MUJER** que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita, entre ellas, las conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo. Así mismo, se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que sus administradores, socios, beneficiarios finales, empresas vinculadas en cualquier de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, inversionistas y donantes, y los recursos de éstos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas entre ellas, las conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo.

En dicho sentido, el **FONDO MUJER** podrá dar por terminado el presente contrato si en su ejecución, por cualquier medio tiene conocimiento que:

- **LA CONTRATISTA**, o algunos de sus administradores, socios, beneficiarios finales, empresas vinculadas en cualquier de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995,

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA Y \_\_\_\_\_**

**No.** \_\_\_\_\_

inversionistas, o donantes, llegaren a resultar inmiscuidos en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo, o fuesen incluidos en listas vinculantes LAFT

- Por decretarse respecto a la **CONTRATISTA** el desmonte de operaciones, o la intervención para administración o la liquidación por autoridad competente por actividades de captación ilegal de recursos o de extinción del derecho de dominio.
- **LA CONTRATISTA** o alguno de sus administradores o socios se encuentren vinculados con formulación de acusación a conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo o se encuentren reportados por algún órgano de inspección, vigilancia o control u organismo judicial, por conductas asociadas a presunto lavado de activos y/o financiación del terrorismo.
- Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas con relación a **LA CONTRATISTA** alguno de sus administradores, socios, beneficiarios finales, empleados, empresas vinculadas en cualquier de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, inversionistas, donantes, adherentes, o la configuración de las alertas enumeradas en las políticas y procedimientos del SARLAFT de la FIDUCIARIA.

En consecuencia, una vez acaecido alguno de los eventos descritos anteriormente el **FONDO MUJER** mediante comunicación dirigida a la **CONTRATISTA**, a su última dirección física y/o último correo electrónico registrado, informará la terminación y liquidación del contrato, sin que por este hecho esté obligado a indemnizar de ningún tipo de perjuicio a la **CONTRATISTA**.

Así mismo, el **FONDO MUJER** estará facultada para suspender todos los pagos o giros que de conformidad con el contrato deban efectuarse con ocasión al acaecimiento del referido evento.

**PARÁGRAFO PRIMERO - ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN:** **LA CONTRATISTA** se obliga a actualizar dentro de la periodicidad establecida por la **FIDUCIARIA** o cuando esta última lo requiera, la información necesaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante, lo anterior, la

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA Y \_\_\_\_\_**

**No.** \_\_\_\_\_

**CONTRATISTA** autoriza expresamente a FIDUCOLDEX, mediante la suscripción del presente Contrato, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la FIDUCOLDEX.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En todo caso, la **CONTRATISTA** se obliga a informar por escrito a FIDUCOLDEX cualquier cambio o modificación de los datos que haya suministrado referente a su composición social y Representación Legal en cualquiera de sus órganos o demás actos que sean sujetos a registro ante la Cámara de Comercio, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del respectivo hecho.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El reiterado incumplimiento de la **CONTRATISTA**, en relación con la obligación de actualización de información contenida en la presente Cláusula, podrá a juicio de la FIDUCIARIA, dar lugar a la terminación anticipada y unilateral del presente Contrato, sin lugar al pago de indemnización o sanción alguna en favor de **LA CONTRATISTA**.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL:** Las partes adquieren el compromiso voluntario para respetar, acatar y apoyar la práctica de actividades relacionadas con inversión en Recursos Humanos y Seguridad Social, tales como: fomentar la creación de capital humano y educación, apoyar eventos culturales y deportivos, abstenerse de la discriminación y el maltrato en todas sus formas, evitar el trabajo infantil forzado y velar por el cumplimiento de los Derechos Humanos. Así mismo, se comprometen a reducir los riesgos ambientales como: desechos tóxicos, gastos de energía, contaminación auditiva y visual, a preservar el cuidado de la fauna, la flora y el hábitat, utilizar responsablemente los recursos renovables y no renovables, reciclar y acatar las normas de protección del medio ambiente. Las partes no serán responsables por ningún perjuicio o daño causado por la otra parte, en virtud del incumplimiento de los compromisos adquiridos en esta cláusula.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA Y \_\_\_\_\_**

**No.** \_\_\_\_\_

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – INTEGRIDAD, DIVISIBILIDAD Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Si cualquier disposición del contrato fuese ineficaz, nula o inexistente o no pudiere hacerse exigible de conformidad con las leyes de la República de Colombia, las disposiciones restantes no se entenderán invalidadas a menos que el contrato no se pueda ejecutar sin la disposición ineficaz, nula, inexistente o que no se pueda exigir. El contrato se regirá y será interpretado de conformidad con las leyes de la República de Colombia, específicamente las que hacen parte del derecho privado.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA- ANEXOS:** Hacen parte integral del presente contrato como anexos y vinculan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: **1)** La invitación **No.** denominada en este documento como **LA INVITACIÓN**; **2)** La propuesta del \_\_\_\_\_ presentada por **LA CONTRATISTA** denominada en este documento como "la Propuesta", **3)** Los demás documentos acordados por las partes que llegaren a ocaionarse durante la ejecución del contrato. En caso de contradicción entre lo consignado en el presente contrato y cualquiera de los anexos, se preferirá lo estipulado en el contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos legales las partes acuerdan tener la ciudad de Bogotá D.C. República de Colombia, como lugar de cumplimiento del contrato y su domicilio; así mismo convienen que las comunicaciones y/o notificaciones que deban surtirse entre las Partes, se harán en las siguientes direcciones:

**FONDO MUJER:**

Dirección: Calle 28 No. 13 A -24, Piso 6, Bogotá D.C.

Correo electrónico: [info@fondomujer.gov.co](mailto:info@fondomujer.gov.co)

**LA CONTRATISTA:**

Recibirá notificaciones en la dirección física y/o virtual indicada en el Formulario Vinculación/Actualización Proveedores y Contratistas Derivados aportado a la Fiduciaria en el proceso SARLAFT, o en su defecto en la que se encuentre registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal o Certificado Mercantil, emitido por la Cámara de Comercio correspondiente



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA Y \_\_\_\_\_**

**No. \_\_\_\_\_**

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - FIRMA ELECTRÓNICA DEL DOCUMENTO: LAS PARTES** acuerdan que el presente documento se suscribe mediante firma electrónica a través de la herramienta dispuesta por el **FONDO MUJER**, cuya validez jurídica se encuentra reconocida en la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012 y demás normas concordantes, o cualquier norma que las reemplace, modifique o complemente.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA - PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se entiende perfeccionado en la fecha de la última firma de los representantes legales de las partes

**EL FONDO MUJER**

**LA CONTRATISTA**

---

**ANA PATRICIA DARAVIÑA CANIZALES**

Representante Legal Suplente

**FIDUCOLDEX**, para asuntos del Patrimonio

Autónomo **FONDO MUJER LIBRE Y**

**PRODUCTIVA**

---

**(NOMBRE DE La R.L.)**

Representante Legal

**(NOMBRE PERSONA NATURAL).**